

**D) ESCRITOS REUNIDOS**

**VV., AA., *Building bridges of faith and freedom (A Festschrift written in Honor of Bert B. Beach)*, en John Graz (General Editor), Public Affairs and Religious Liberty Department. General Conference of Seventh-day Adventists, Maryland (USA) 2005, 164 pp.**

El ejercicio y la protección del derecho de libertad religiosa a nivel internacional es limitado. Y lo es, entre otros motivos, porque en el Derecho internacional concurren culturas y tradiciones radicalmente diversas que dificultan notablemente el acuerdo entre los diferentes Estados de la comunidad internacional. Hace ya más de medio siglo que la ONU proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos y todavía hoy la libertad religiosa, tanto en su vertiente individual como colectiva, sigue siendo el derecho fundamental que mayores controversias plantea entre los diferentes países que han suscrito la misma.

Además, y salvo en la Declaración Universal sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones de 1981, la protección internacional de la libertad religiosa se ha centrado en el plano individual, dejando de lado los derechos de las confesiones y otros grupos religiosos. Y uno no puede existir sin el otro. Es difícil defender que existe libertad religiosa cuando el individuo no ha sido libre para elegir una determinada opción fideista o cambiarla, lo que sólo es factible cuando la persona tiene ante sí la posibilidad de elegir entre las diferentes confesiones que están establecidas en el territorio.

En este sentido no podemos negar que en una gran mayoría de países existe o conviven una o dos religiones que, conscientes de su estatus, obtienen de sus respectivos gobiernos un trato que no permite, en muchos casos, que otras minorías religiosas puedan establecerse en dicho territorio y crecer. De hecho estas confesiones o bien suelen ser prohibidas como tales o cuando menos son sus miembros los que son sometidos a persecución.

En la labor por asegurar y defender el derecho de libertad religiosa en el ámbito internacional la ONU cuenta no sólo con el apoyo de diferentes países sino también con la colaboración de distintas Organizaciones No Gubernamentales que vigilan que el ejercicio de este derecho sea posible en el mayor número de países. Un ejemplo de lo dicho es la Internacional Religious Liberty Association (IRLA). Creada en 1893 por varios líderes de la Iglesia Adventista del Séptimo Día esta ONG lleva más de 112 años abogando por la libertad religiosa a lo largo del mundo. Así, son sus principios “to disseminate the prin-

ciples of religious liberty throughout the world; defend and safeguard the civil right of all people to worship or not to worship, to adopt a religion or belief of their choice, to manifest their religious convictions in observance, promulgation, and teaching, subject only to the respect for the equivalent rights of others; support the right of religious organizations to operate freely in every country by their establishing and owning charitable or educational institutions; and organize local, regional, and national chapters as well as seminars, and congresses”.

En contra de lo que pudiera parecer, el IRLA no es una ONG al servicio de una determinada creencia o ideología política, sino que se trata de una organización con una vocación universal. De hecho los directores de la misma pertenecen a diferentes religiones y la presidencia rota anualmente entre varios vicepresidentes con distintas creencias. Así, en 1989 fue presidente el antiguo Secretario General de la Federación Mundial Luterana, mientras que en 1991 tomó el relevo el Secretario General de la Alianza Mundial Bautista. Esto nos muestra cómo, más allá de posibles planteamientos ideológicos o de creencias, lo que verdaderamente importa para que una organización de este tipo funcione, es la labor que los individuos realizan para la consecución de los fines de ésta. En este sentido, la labor del IRLA en el mundo no se puede entender sin Bert B. Beach, persona a quien se realiza un homenaje en el libro que ahora recensamos.

Como se señala en la introducción al volumen, escrita por John Graz –Secretario General del IRLA– “a Festschrift is an academic tradition, a way to thank a scholar or someone who has been recognized by the academia community for his or her contribution to improving the condition of the world. The recipient of this Festschrift is Dr. Bert B. Beach, who served his church for more than 40 years as promoter of interchurch relations and religious freedom” (p. 4). Es precisamente esta labor por promover el diálogo interreligioso y las relaciones entre diferentes confesiones lo que hace que, en palabras de Jan Paulsen –Presidente de la Conferencia General de los Adventistas del Séptimo Día– “Bert B. Beach made a difference in the history of his church ... he helped his church to look beyond its own borders to the brother, the neighbour, the stranger who was also created by God” (p. 6).

Diecisiete son los autores que han contribuido con sus trabajos a este libro homenaje. Participan juristas de la talla de Abdelfattah Amor o Jacques Robert; líderes o miembros relevantes de diferentes iglesias como el Cardenal Walter Kasper, el bautista Denton Lotz o el luterano Gunnar Stålsett; y personajes destacados de la Iglesia adventista como Reinder Bruinsma, Jonathan Gallagher o Walter Scragg. El motivo de su colaboración es bien sencillo, se trata simplemente de amigos que han querido con su contribución poner de

manifiesto su reconocimiento a la labor realizada por Bert B. Beach como padrón del diálogo interreligioso y defensor del derecho de libertad religiosa en todo el mundo. No se trata, por tanto, de un libro homenaje jurídico al uso, sino que más bien nos encontramos ante un volumen en el que, participando personas pertenecientes a diferentes campos del conocimiento, se recogen artículos jurídicos o académicos, teológicos e incluso simples reflexiones personales.

Dentro del primer grupo, Abdelfattah Amor –antiguo Relator Especial sobre la libertad religiosa y de creencias de Naciones Unidas–, en su artículo “La liberté de religion ou de conviction a l’épreuve des faits” (pp. 16-26) pone de manifiesto la necesidad de fomentar no sólo la libertad interreligiosa sino también la intrarreligiosa identificando como enemigos de las mismas a las sectas y los extremismos religiosos. El Cardenal Walter Kasper en su artículo “Religious freedom in ecumenical perspective” (pp. 27-34) aboga porque “the right to religious freedom for oneself must never be used as a pretext for intolerant, arrogant, and aggressive behaviour towards other religions or churches” (p. 30). Rosa María Martínez de Codes, única española que interviene en este libro, reflexiona en su artículo “Religion in the new Constitution for Europe” (pp. 51-60) acerca de la inclusión en dicho texto del término “religión” mientras que Jonathan Gallagher –Vicesecretario general del IRLA– en su aportación titulada “Differentiating believers and beliefs: Implications for religious freedom, ecumenism, and the right to dissent” (pp. 97-107), llama la atención sobre lo que considera que es el verdadero problema: “the defense of the right of persons to believe, not the beliefs themselves” (p. 103). Jacques Robert –ex-miembro del Consejo Constitucional francés– en su artículo “Nos valeurs partagées” (pp. 42-50), llega a la conclusión de que “américains et français, nous sommes tous des enfants de la fraternité, de l’égalité et de la liberté. Mais nous ne les concevons et pratiquons point de la même façon” (p. 47). Por último, Reinder Bruinsma –Presidente de los adventistas holandeses– en su artículo “The 1834 Secession and its aftermath: Intolerance in a mostly tolerant society” (pp. 76-89) realiza una breve descripción histórica de las consecuencias de las persecuciones calvinistas en Holanda.

El segundo bloque de artículos es el referido a aportaciones con un contenido teológico y sus autores son miembros destacados bien de otras Iglesias bien de la propia Iglesia adventista. En el primer caso Denton Lotz –Secretario General de la Alianza Mundial Baptista– colabora con el artículo “A baptist view of humanism in the third millenium” (pp. 9-15), mientras que los luteranos Gunnar Stålsett –Secretario General de la Federación Mundial Luterana– y Sven Oppegaard han escrito “Bridges between religions: from dialogue to diapaxis” (pp. 35-41) y “Atonement” (pp. 61-66) respectivamente. En el segundo caso, diversas personalidades de la Iglesia adventista han querido co-

laborar en este volumen. Así, John Graz en el artículo “Seventh-Day Adventists and religious freedom-An aspect of justice” (pp. 108-121) nos indica las raíces bíblicas del concepto de libertad religiosa y nos da la clave del porqué de una institución como el IRLA al señalar que “for adventists, religious freedom is a heritage, God’s gift, a test of truth, a prophetic sign, and a mission. This raises the question, What do they do to advance religious freedom?” (p. 114); William G. Johnson –editor de *Adventist Review*– que escribe “Seventh-Day Adventists: A profile” (pp. 122-135) revisa de forma somera las raíces del adventismo, su doctrina, ética, política y sus problemas; Andrea T. Luxton –Director Asociado del Departamento de Educación de la Conferencia General Adventista– con su estudio “King Lear: A case study in building bridges” (pp. 136-144) nos muestra la necesidad, mediante el análisis de la obra de Shakespeare, de establecer puentes que comuniquen a las personas para así favorecer la tolerancia y el entendimiento entre religiones; por último, Mitchell A. Tyner con su artículo “The case for getting involved” (pp. 155-161), utilizando la parábola del buen samaritano, se pregunta cómo debemos responder ante aquellas prácticas religiosas extrañas a nuestra cultura y que demandan su aceptación dentro de nuestra sociedad.

El tercer grupo de colaboraciones no son sino simples reflexiones personales que diferentes autores realizan acerca del significado y alcance del derecho de libertad religiosa y del trabajo realizado por Bert B. Beach en este sentido. Así, Niels-Erik Andreasen – Presidente de la Universidad de Andrews– escribe “A stranger in your midst: a biblical perspective on religious freedom and interfaith understanding” (pp. 67-75); Rajmund Dabrowsky –Director del Departamento de Comunicación de la Conferencia General Adventista– colabora con el escrito “When tears dry up and forgiveness takes over” (pp. 90-96); y Zachariasz Lyko y Walter Scragg escriben respectivamente “The bridge builder of our times” (pp. 145-147) y “How often must we build liberty bridges?” (pp. 148-154) donde ponen de relieve el enorme y fructífero trabajo realizado por Bert B. Beach.

Como señalamos anteriormente, el lector no se encuentra ante una obra jurídica. Se trata simplemente de un libro en el que una serie de amigos homenajean a alguien que ha dedicado la mayor parte de su vida a luchar contra la intolerancia religiosa buscando fórmulas de diálogo entre las diferentes confesiones religiosas, tendiendo puentes entre las iglesias y también con los distintos gobiernos. No se trata, por tanto, de una obra dirigida al jurista sino de algo mucho más ambicioso. Es un libro que intenta llegar al mayor número de lectores posibles con la intención de que todos ellos, juristas o no, se impliquen en la defensa del derecho fundamental quizás más importante, el derecho de libertad religiosa. Y es que como señala Alberto de la Hera en la contraportada

del libro, “the strength of one’s personal convictions is the principle foundation for understanding and respecting other’s beliefs and convictions. Dr. Bert B. Beach’s entire life represents an admirable witness to this principle”.

JAIME ROSSELL

**HERVADA, JAVIER, *Vetera et nova. Cuestiones de Derecho Canónico y afines (1958-2004)*, Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona 2005, 2.<sup>a</sup> edición remodelada, 772 pp.**

De un autor o de una obra se dice que es *clásico* cuando se tiene por modelo digno de imitación en cualquier arte o ciencia (cfr. Diccionario de la Lengua Española), de tal manera que trasciende su propio tiempo. Considero que el término puede predicarse con rigor de la personalidad científica del profesor Hervada, materializada en la Escuela de canonistas que conformó junto a su maestro y amigo, Pedro Lombardía. Y, aunque su propia bonhomía le haga referirse a ella como la Escuela de Lombardía, es obra de los dos —tanto monta, monta tanto—, por lo que considero de justicia incluir el nombre de Hervada en su denominación. Me resulta sintomático de esta coautoría el hecho de que cuyas sean las explicaciones más cumplidas sobre las señas de identidad de dicha Escuela: *ser canonista es ser jurista, la pureza metódica formal, el método exegetico y la división en ramas*, expuestas con detalle en sus *Pensamientos de un canonista en la hora presente* (Pamplona 1989 y 2004) y en sus *Coloquios propedéuticos sobre el derecho canónico* (Pamplona 1990 y 2002). Y, entre todos ellos, destacaría el coloquio sobre *la técnica jurídica* (pp. 103-182), incluido en la segunda edición de la última obra citada,

Es evidente que una Escuela se construye no sólo con ideas sugerentes e innovadoras, sino también y sobre todo abriendo camino con trabajos que las lleven a la práctica y faciliten el trabajo de otros. Son muy destacadas —clásicas— las obras de Hervada, manifestación inequívoca de esa nueva forma de entender y construir el Derecho canónico. Y, aunque ser canonista es ser jurista, Hervada lo es a carta cabal también por su dedicación al estudio de otras ramas del Derecho. En este sentido no podemos olvidar sus escritos en el ámbito del Derecho eclesiástico del Estado, con destacadas aportaciones para una mejor comprensión de las cuestiones de fondo de la disciplina. Tampoco podemos olvidar sus importantes trabajos en el ámbito del Derecho natural y de la Filosofía del Derecho (piénsese, por todos, en su *Introducción crítica al Derecho Natural*, con diez ediciones en España, tres en México, una en